

**ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>CDHEH</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Comité</b>	Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

## CONSEJO GENERAL

<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OSC</b>	Organizaciones de la Sociedad Civil.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.

## JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41 de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales, así como que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Por otra parte, vale la pena precisar que este Instituto Electoral tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Por otra parte, el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma

## CONSEJO GENERAL

de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello y en cumplimiento de esa obligación este Instituto Electoral en procesos electorales anteriores ha venido realizando acciones para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos históricamente vulnerados en un marco de igualdad.

## ESTUDIO DE FONDO

### Competencia

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 4, 13, 66 fracción II, 207 fracción V del Código Electoral; es facultad del Consejo General aprobar el Acuerdo relativo a la integración del Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad realizadas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### Motivación

6. El artículo 13 del Código Electoral, señala que, para las elecciones de Diputaciones Locales, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por

## CONSEJO GENERAL

el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

7. De igual forma, el artículo 207, fracción V del Código Electoral establece para este Instituto Electoral la obligación de garantizar en al menos una de las doce fórmulas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional a asignar, el acceso al cargo de personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género, lo que se traduce en la obligación de los partidos políticos de postular una fórmula de personas con discapacidad y una fórmula de personas de la diversidad sexual y de género dentro de los doce lugares de su lista “A” del Principio de Representación Proporcional.
8. Asimismo, el artículo 4, párrafo tercero del Código Electoral señala que, en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía hidalguense, serán respetados los derechos humanos y deberá evitarse cualquier forma de discriminación, por lo que toda autoridad deberá asegurar la inclusión plena de todas las personas.
9. Dicho lo anterior, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código Electoral, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los Lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, así como lo previsto en la legislación de la materia, por lo que el Consejo General propondrá la instalación de un Comité integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por miembros de la sociedad civil organizada, quienes en conjunto emitirán su opinión por cada postulación, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad.
10. El Comité tendrá como función, la de coadyuvar con el Consejo General para determinar mediante una opinión, con elementos acordes al modelo social de

## CONSEJO GENERAL

discapacidad, si las personas que sean postuladas cumplen con los requisitos establecidos en las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 que a la letra dice:

*“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.*

*2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en*

## CONSEJO GENERAL

*posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.*

*3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”...*

- 11.** De manera previa y con la finalidad de ampliar el número de asociaciones que han sido aliadas y han participado en la difusión de los derechos de las personas con discapacidad así como en la implementación de acciones afirmativas en anteriores Procesos Electorales, en fechas 26 y 29 de enero, así como 02 de febrero el año en curso, se remitieron oficios a través de la Presidencia de este Instituto Electoral a la Subdirectora de Atención a Organizaciones de la Sociedad Civil de la Junta General de Asistencia en el Estado de Hidalgo, L.D. Jesica Pacheco Lozada; al Director del Centro de Rehabilitación Integral Hidalgo, Mtro. Hector Alberto Villafuentes Téllez, así como a la Dirección General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, Mtro. Alfonso Hayyim Flores, a efecto de que nos proporcionaran los datos de asociaciones que atienden o trabajan en favor de los derechos de las personas con discapacidad.
- 12.** Asimismo, en fecha 01 de febrero del año en curso, se remitió oficio a la Presidenta de la CDHEH Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Mtra. Ana Karen Parra Bonilla, con la finalidad de que designara a la persona o personas que darían seguimiento a los trabajos del Comité, recibiendo la respuesta oportunamente con los nombres de quienes fueron nombrados por la titular.

## CONSEJO GENERAL

**13.** Adicionalmente, durante el periodo comprendido del 03 al 12 de febrero se realizó una invitación pública a través las redes sociales de este Instituto Electoral, a fin de sumar más organizaciones de la sociedad civil, y fue así como, posterior a estas actividades, se remitieron a través de la Presidencia las invitaciones para formar parte del procedimiento de integración del Comité a 22 asociaciones.

**14.** Derivado de lo anterior, se recibieron siete manifestaciones de intención para participar en el procedimiento de integración del Comité, siendo estas las siguientes:

- Fundación Brazos Firmes A.C.
- Asociación Down Hidalguense A.C.
- Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A.C.
- Asociación Integral de Asistencia a los Trastornos del Especto Autista, A.C.
- Craniosinostosis México A.C.
- Milka Amor Constante A.C.
- Fundación Treacher Collins Liam A.C.

**15.** En fecha 26 de febrero del año curso, se llevó a cabo reunión de trabajo de las Comisiones Permanentes de Derechos Políticos-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Equidad de Género y Participación Ciudadana, Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, Representaciones Partidistas y la CDHEH, con la finalidad de presentar el seguimiento y avance de las actividades relacionadas con la integración del Comité, así como del número de Asociaciones que presentaron y cumplieron con los documentos solicitados para formar parte del procedimiento de integración del Comité.

## CONSEJO GENERAL

16. En fecha 27 de febrero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de las Comisiones Permanentes de Derechos Políticos-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Equidad de Género y Participación Ciudadana, Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que Asociaciones formarían parte del Comité, resultando las siguientes:

- Fundación Brazos Firmes A.C.
- Asociación Down Hidalguense A.C.
- Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A.C.
- Asociación Integral de Asistencia a los Trastornos del Especto Autista, A.C.
- Craniosinostosis México A.C.
- Milka Amor Constante A.C.

17. Derivado de lo anterior, es dable señalar que el Comité quedará integrado de la siguiente manera:

Por el Instituto Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana</li> </ul>
Por la CDHEH	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mtro. Pascual Mendoza Miguel, Titular de la Visitaduría Jurídica Adjunta Metropolitana;</li> <li>• Lic. Ana Laura López Tapia, Titular de la Visitaduría Adjunta, Adscrita a la Visitaduría Jurídica Adjunta Metropolitana;</li> <li>• Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez, Titular de Análisis, Contexto y Defensa de Derechos Humanos.</li> </ul>

Por las OSC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundación Brazos Firmes A.C.</li> <li>• Asociación Down Hidalguense A.C.</li> <li>• Centro de Educación Especial Creciendo Juntos A.C.</li> <li>• Asociación Integral de Asistencia a los Trastornos del Espectro Autista, A.C.</li> <li>• Craniosinostosis México A.C.</li> <li>• Milka Amor Constante A.C.</li> </ul>
-------------	--

**18.** Para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones acordes al modelo social de discapacidad de las postulaciones que se realicen en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 y podrá desarrollar sus actividades válidamente, contando con una persona por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH, una persona representante de la CDHEH y al menos 3 representaciones de las OSC.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la creación del Comité de análisis de las postulaciones de personas con discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDO:** Se aprueba la integración del Comité de análisis de las postulaciones de personas con discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## CONSEJO GENERAL

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones y a la CDHEH que integran el Comité para el análisis de las postulaciones de personas con discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes de este Pleno, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de febrero de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD- DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**